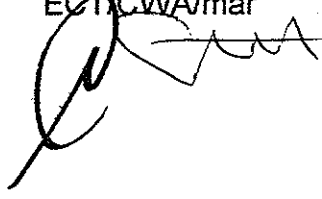


REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SUBSECRETARIA  
ASESORIA JURIDICA  
ECTICWA/mar

FIJA TARIFAS DEL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO PARA CUARENTENA AGRICOLA DE POST ENTRADA ABSOLUTA Y PARA ANALISIS DE CUARENTENA AGRICOLA.



SANTIAGO, 15 ABR 2002

NO SE DECRETÓ LO QUE SIGUE

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
16 ABR 2002  
RECIBIDO

DECRETO EXENTO N° 148 / VISTO : lo solicitado por el Servicio Agrícola y Ganadero en su oficio N° 2.353, de 2002; lo dispuesto en el artículo 7, letra ñ) de la ley N° 18.755, modificada por la ley N° 19.283; el artículo 6° del DFL. N° 294, de 1960; el N° 16, del decreto supremo N° 186, de 1994, del Ministerio de Agricultura; y el artículo 32, N° 8 de la Constitución de la República,

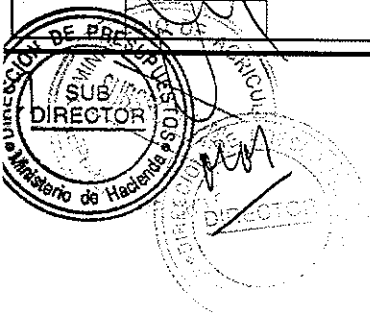
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P.Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.,U. y T.	
SUB DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$ .....	
IMPUTAC. ....	
ANOT. POR \$ .....	
IMPUTAC. ....	
DEDUC DTO. ....	

DECRETO :

1.- Fíjense las siguientes tarifas por los servicios que presten a terceros los laboratorios de Protección Agrícola del Servicio Agrícola y Ganadero, para las especies que cumplan con Cuarentena de post-entrada Absoluta o de Filtro, según lo establecido en la Resolución N° 2.863, de 16 de Noviembre de 2001, del SAG:

	Valor mensual por planta UTM
<b>• FRUTALES MAYORES</b>	
- Cuarentena Cítricos Injerto	0,072
Si el usuario aporta el Portainjerto	0,052
- Cuarentena Cítricos Planta	0,053
- Cuarentena injerto carozos/pomáceas	0,071
Si el usuario aporta el Portainjerto	0,052
- Cuarentena planta carozos/pomáceas	0,052
- Cuarentena vides	0,027
<b>• FRUTALES MENORES</b>	
- Cuarentena frutales menores hasta 6 meses	0,029
- Producción frutilla	0,022
- Producción herbácea	0,023
<b>• FORESTALES</b>	
- Cuarentena forestal	0,052

2.- Fíjense las siguientes tarifas por los servicios que presten a terceros los Laboratorios de Protección Agrícola del Servicio Agrícola y Ganadero, en materia de Análisis Plum Pox Virus – PPV Técnica ELISA.



**N° de Muestras****Valor por análisis UTM**

De 1 a 10 muestras	0,290
De 11 a 48 muestras	0,180
49 y más muestras	0,056

3.- Fíjense las siguientes tarifas por los servicios que presten a terceros los Laboratorios de Protección Agrícola del Servicio Agrícola y Ganadero, en materia de los análisis que se indican:

	<b>Valor por análisis UTM</b>
a) Análisis Plum Pox Virus Polimerase Chain Reaction PPV-PCR	0,561
b) Análisis de Fitoplasma	0,526
c) Análisis de otros virus técnica ELISA	0,112
d) Análisis de Hibridación Viroides	0,631
e) Análisis Indexaje Biológico Frutales menores (frutillas)	0,526
f) Análisis Indexaje Biológico Herbáceos	0,526
g) Análisis Indexaje Biológico Frutales Leñosos	1,332
h) Análisis Indexaje Biológico Semillas cítrico:	
• Análisis Citrus Tristeza Virus-CTV	2,275
• Análisis Psorosis	2,275
• Análisis Citrus Exocortis Viroide - CE Vd	4,552
• Análisis Xiloporosis o Citrus Cachexia Viroide - CC Vd	5,463
i) Análisis de Organismos Vegetales Vivos Modificados de Propagación	1,718

4.- Las tarifas fijadas en el presente decreto para los análisis indicados en los N<sup>os</sup> 2 y 3 no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

cación en el Diario Oficial.

5.- El presente decreto regirá a contar de su publi-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

BLICA.

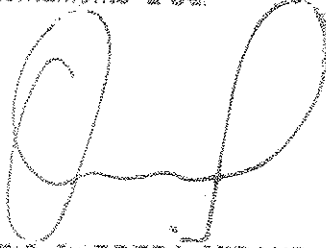
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUB-



JAIMÉ CAMPOS QUIROGA  
MINISTRO DE AGRICULTURA



lo que transcribo a Ud. para su conocimiento  
atención a Ud.



ARTURO BARRERA MIRANDA  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA